BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 30
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.876

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

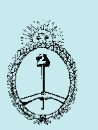
DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



IMPUESTOS

Decreto 345/2006

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Establécese la alícuota aplicable. Vigencia.

Bs. As., 28/3/2006

VISTO la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239 se modificó la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el DOCE POR CIENTO (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que a través de los Decretos Nros. 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004, se prorrogó la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida del SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 19 de junio de 2002, el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 295 de fecha 9 de marzo de 2004 se disminuyó la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) al SIETE POR CIENTO (7%), tratamiento cuya vigencia finalizará el 31 de marzo de 2006.

Que las medidas oportunamente dictadas fueron tomadas de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

Que de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta las metas de recaudación del Gobierno Nacional y con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, se hace aconsejable en esta instancia establecer la misma reducción de la alícuota del tributo para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de abril de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, fecha esta última hasta la que fue prorrogada la vigencia del gravamen.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso de que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el segundo párrafo del Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disminúyese la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el SIETE POR CIENTO (7%).

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1 de abril de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JUSTICIA

Decreto 346/2006

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el expediente Nº 153.434/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Rodolfo MARTINEZ, JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO CUARTO (PROVINCIA DE CORDOBA), ha presentado su renuncia a partir del 31 de marzo de 2006.

Que por Resolución Nº 256 de fecha 28 de junio de 2005 la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA eligió al doctor MARTINEZ para que se desempeñe como MAGISTRADO SUBROGANTE en la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA, hasta el cese definitivo de la vacancia o hasta el cumplimiento de los plazos establecidos por el artículo 7º, inciso 15), de la Ley Nº 24.937 (texto según Ley Nº 25.876), según cual hecho se produzca antes.

Que el nombrado manifiesta que su renuncia se motiva en el otorgamiento de la jubilación ordinaria, de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 24.018.

Que es necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de marzo de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Rodolfo MARTINEZ (L.E. Nº 6.646.435), en su carácter de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO CUARTO (PROVINCIA DE CORDOBA), quien fuera designado interinamente como MAGISTRADO SUBROGANTE en la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 335/2006

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.136.502/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 139 del 2 de febrero de 2004, 2040 del 31 de diciembre de 2004 y 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 139/04 se designó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director Regional I, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Doctor Don Jorge Pablo TITIRO (M.I. Nº 17.622.288).

Que por el Decreto Nº 2040/04 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días la designación oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 139/04.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Regulaciones de Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta la fecha del dictado del presente Decreto, la designación transitoria del Doctor Don Jorge Pablo TITIRO (M.I. Nº 17.622.288), en el entonces cargo de Director Regional I, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV.

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III, al Doctor Don Jorge Pablo TITIRO (M.I. Nº 17.622.288).

Art. 3º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 2º de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 337/2006

Dase por designado, con carácter transitorio, titular de la Delegación Técnica Administrativa dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el expediente Nº 183/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de D. Diego Ariel ROMANO.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Delegado Técnico Administrativo, con Función Ejecutiva Nivel IV y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de enero de 2006, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 2 de enero de 2006, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la DELEGACION TECNICA ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Diego Ariel ROMANO (DNI Nº 23.388.530). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 2 de enero de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

Decreto 338/2006

Modificación.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº P-14.150-c-v/2003 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval y lo propuesto por el señor MINISTRO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el texto del actual Título 4, Capítulo 2, Sección 1, del "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, denominado "DEL REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO-DEPORTIVAS", establece, en su artículo 402.0105, las definiciones de los componentes que interactúan en esta actividad.

Que en los últimos tiempos se han observado la existencia de nuevas modalidades navegatorias respecto de embarcaciones deportivas o de recreación, inscriptas en los Registros Jurisdiccionales o en el Registro Especial de Yates (REY), consistentes en la realización de transporte de pasajeros con fines de recreación, turismo de aventura, ecoturismo o pesca deportiva, sea bajo la contratación a casco desnudo o la actividad desarrollada en forma directa por el propietario de la embarcación.

Que es necesario actualizar el marco normativo para encuadrar estas nuevas actividades que efectúan las embarcaciones inscriptas en el Registro Especial de Yates (REY) o en los Registros Jurisdiccionales, y regular efectivamente estas prácticas crecientes, sin descuidar la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente.

Que la intensidad y regularidad de los servicios se encuentran sujetas a temporadas de turismo, pesca deportiva, avistajes de ballenas, etcétera, por lo cual no se efectúa en modo permanente, lo que no amerita el cambio de la situación registral de cada embarcación.

Que un cambio en la situación registral implicaría la contratación de personal titulado bajo el Decreto Nº 572 del 20 de abril de 1994 "REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE" (REFOCAPEMM), con la consecuente erogación para el propietario de la embarcación, como así también la pérdida de la condición de embarcación como deportiva o de recreación.

Que la aplicación estricta y literal del REGINAVE podría conducir a situaciones no deseadas, como el posible cercenamiento de la libertad de trabajar y ejercer toda industria lícita, derecho consagrado y reconocido por los artículos 14 y 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que resulta procedente actualizar el plexo normativo que regula las actividades náutico-deportivas o de recreación.

Que han tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos a. y b. del artículo 402.0105 del Título 4, Capítulo 2, Sección 1, del "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

a. Embarcación deportiva: es la que está destinada a navegar con fines deportivos, recreativos o actividades vinculadas.

b. Clubes náuticos: son las asociaciones civiles, con personería jurídica, creadas fundamentalmente para la práctica de la navegación por parte de sus asociados, con fines deportivos o recreativos, y que sean reconocidas por la Prefectura".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 402.9901 del Título 4, Capítulo 2, Sección 99, del "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), por el siguiente texto:

"402.9901. La persona que utilice sin la debida habilitación una embarcación inscripta en el Registro Especial de Yates para realizar transporte de personas u objetos con fines deportivos, recreativos o actividades vinculadas, será sancionada con multa de PESOS QUINCE ($ 15) a PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS ($ 316)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 339/2006

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0007869/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MI-

GRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Sergio Daniel ROSALES (DNI Nº 21.729.266) en el Nivel E - Grado 0, a partir del 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 340/2006

Prorrógase la designación transitoria de Director General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 729 del 28 de marzo de 2003, Nº 1372 del 30 de diciembre de 2003, Nº 2073 del 31 de diciembre de 2004 y Nº 808 del 11 de julio de 2005, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 729/03 se designó con carácter transitorio al Doctor Héctor Alberto TUJA en el cargo Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nº 1372/03, Nº 2073/04 y Nº 808/05.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 13 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 729/03 prorrogado por sus similares Nº 1372/03, Nº 2073/04 y Nº 808/05, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al Doctor Héctor Alberto TUJA (LE. Nº 7.608.242) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, Nivel A – Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 342/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 373 del 31 de marzo de 2004, Nº 592 del 03 de junio de 2005, la Resolución MDS Nº 1597 del 30 de abril de 2004, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 373/04 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1597/04.

Que mediante el Decreto Nº 592/05, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que alude el artículo 2º del Decreto Nº 592/05, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas del Señor Ministro de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 23 de diciembre de 2005, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I de la presente medida, que fueran dispuestas por Decreto Nº 592/05, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde las designaciones a que alude el artículo 1º de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º —El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

Cargo	Nivel F.E.	Apellido y Nombre	Documento Tipo y Nro.	Nivel y Grado
Directora Asistencia Directa a Organizaciones	IV	GILITCHENSKY, Eugenia Gloria	DNI Nº 12.259.355	B-0
Directora de Gestión y Monitoreo	IV	DENIS, Mabel Cristina	DNI Nº 5.218.214	B-3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 344/2006

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 28/3/2006

VISTO el Viaje que el señor Presidente de la Nación realizó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 17 y 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Presidente de la Nación.

Que el señor D. Luis DE BOERO BABY se desplazó a la ciudad de Brasilia – REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL – a bordo del avión presidencial el día 17 de enero de 2006, y regresó al país por la misma vía el día 19 de enero de 2006.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 17 y 19 de enero de 2006, a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes a TRES (3) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 101/2006

Dase por aprobada la contratación de la Coordinadora General del Programa "Las víctimas contra las violencias".

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº 0003092/2006 del registro del Mrio. Interior, razones de servicio, y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 314 del 13 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 314/06 se creó en el ámbito del citado Departamento de Estado el Programa "Las víctimas contra las violencias", para el que resulta imprescindible la coordinación por parte de un profesional altamente especializado en la materia, habiendo sido elegida para desempeñar dicha función la Licenciada Eva Evelina GIBERTI.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la nombrada, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I — CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
GIBERTI, EVA EVELINA	DNI 209.746	Coord. Gral	I	100	01-mar-06	31-dic-06	$4.400,00

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

IMPUESTOS

Resolución 203/2006

Retribución con parte del I.V.A. a consumidores finales que abonen compras de bienes muebles o contrataciones de servicios mediante la utilización de tarjetas de débito y de crédito. Prorróganse los plazos establecidos en el Artículo 12 de la Resolución Nº 207/2003 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, y 211 del 23 de marzo de 2004 y 160 del 29 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulte equivalente para el Fisco.

Que dicho sistema se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el citado mecanismo de restitución se extendió a los usuarios de tarjetas de crédito, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, la que estableció una retribución de TRES (3) puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las operaciones abonadas mediante la utilización de las mismas.

Que el Artículo 12 de dicha resolución acotó la aplicación de ambos regímenes hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive, por las Resoluciones Nros. 211 del 23 de marzo de 2004 y 160 del 29 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación de ambos mecanismos, por lo cual resulta aconsejable prorrogar sus vigencias hasta el 30 de septiembre de 2006, inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 48 del Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos en los párrafos primero y tercero del Artículo 12 de la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, desde el 1 de abril de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2006, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 200/2006

Suspéndese por el término de ciento ochenta días las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre y aluminio y de sus aleaciones, comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0342141/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 395 de fecha 18 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspendió por el término de NOVENTA (90) días las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre y de aluminio.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 275 de fecha 17 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el procedimiento administrativo correspondiente y la documentación a presentar por los interesados a efectos de tramitar la inscripción de los mismos en el Registro creado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 395/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que no obstante la implementación del Registro a que se hace referencia en el considerando inmediato anterior, subsisten las circunstancias que motivaron en su momento el dictado de la Resolución Nº 395/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia, resulta aconsejable suspender nuevamente las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre y de aluminio, así como de sus aleaciones, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prohibir las exportaciones de determinadas mercaderías por razones económicas, tales como aquéllas tendientes a promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre y de aluminio y de sus aleaciones, comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican a continuación:

N. C. M.

7404.00.00

7602.00.00 (1)

(1) Manufacturas definidas en la Nota 8 a) de la Sección XV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — Vencido el plazo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, los exportadores que deseen proceder a la exportación de las mercaderías en cuestión deberán tramitar su inscripción en el Registro creado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 395 de fecha 18 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos y condiciones previstas en la Resolución Nº 275 de fecha 17 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y acreditar con un Certificado de Legalidad Fiscal extendido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el origen de las mercaderías a exportar.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

PRESTACIONES PREVISIONALES

Resolución 253/2006

Prestaciones otorgadas en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.865. Actuación de la ANSES como agente de retención de las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabientes, cuyo vencimiento no se hubiera operado a la fecha del inicio del trámite de beneficio y hasta el vencimiento de la última cuota del mencionado plan.

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029945-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.476, Nº 25.865 y Nº 25.994, sus complementarias y modificatorias y el Decreto Nº 1454 del 25 de noviembre de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.994 expresa que: "Los trabajadores que durante el transcurso del año 2004, cumplan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241, tendrán derecho a inscribirse en la moratoria aprobada por la ley 25.865 y sus normas reglamentarias; con los intereses y en las condiciones dispuestas hasta el 31 de julio del corriente año. Asimismo, todos aquellos trabajadores que, a partir del 1º de enero de 2004, tengan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley Nº 24.241 y se encuentren inscriptos en la moratoria por la Ley Nº 25.865 y sus normas reglamentarias, podrán solicitar y acceder a las prestaciones previsionales a las que tengan derecho. La percepción del beneficio previsional por parte de los trabajadores mencionados en los párrafos precedentes se encuentra sujeta al estricto cumplimiento del pago de las cuotas de la deuda reconocida".

Que por otra parte, el artículo 5º de la Ley Nº 24.476 determina que: "Los trabajadores autónomos que voluntariamente se presenten a regularizar su situación respecto de aportes que adeuden al ANSES, devengados hasta el 30 de septiembre de 1993 y tengan su origen en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.038 y sus modificaciones, en el inciso c) del artículo 8 de la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones, y en el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 21.581 y sus modificaciones podrán acogerse a las disposiciones del presente capítulo..."

Que resulta necesario establecer que esta Administración Nacional, una vez otorgadas las prestaciones en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.865 en su Título II, la disposición complementaria contenida en el art. 6 de la Ley Nº 25.994 y el Régimen de Regularización Voluntaria de la Deuda previsto en el Capítulo II de la Ley 24.476 (Texto modificado por Decreto Nº 1454/2005), actúe como agente de retención de las cuotas mensuales pendientes del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabientes.

Que la retención a que hace referencia el párrafo precedente, deberá efectuarse a través de un código de descuento específico en cada liquidación mensual de haberes, la que se deducirá de los haberes mensuales, una vez practicados los descuentos de obra social y embargos judiciales, estos últimos si los hubiera.

Que asimismo, resulta oportuno mencionar que el artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.241 establece que: "Las Prestaciones del Régimen de Reparto están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultara posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo".

Que las retenciones mencionadas estarán sujetas a las disposiciones del artículo 14 de la Ley Nº 24.241 y al artículo 9º de la Ley Nº 24.476, motivo por el cual esta Administración se encuentra facultada para hacer uso de la norma regulada en el inciso (d) del referido artículo 14 en su totalidad, pudiendo la retención sobre los haberes previsionales de los beneficios involucrados superar el límite del 20% impuesto por el primer párrafo del inciso siempre que se den las condiciones establecidas en su segundo párrafo.

Que la información relativa a las retenciones que se practiquen en los beneficios respectivos, deberá ser puesta en conocimiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en forma periódica, a los fines de la intervención de su competencia.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 de la Ley Nº 24.241, 3º del Decreto Nº 2741/91, 6º del Decreto Nº 1454/05 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que una vez otorgadas las prestaciones en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.865 en su Título II, la disposición complementaria contenida en el art. 6 de la Ley Nº 25.994 y el Régimen de Regularización Voluntaria de la Deuda previsto en el Capítulo II de la Ley 24.476 (Texto modificado por Decreto Nº 1454/2005), esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL actuará como agente de retención de las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabientes, cuyo vencimiento no se hubiera operado a la fecha del inicio del trámite de beneficio y hasta el vencimiento de la última cuota del mencionado plan.

Art. 2º — Las retenciones mencionadas en el artículo precedente, estarán sujetas a las dispo-

siciones del artículo 14 de la ley Nº 24.241 y al artículo 9º de la Ley Nº 24.476, por lo que se deberá retener sobre los haberes previsionales de los beneficios involucrados las sumas que superen el límite del 20%, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso d) del referido artículo 14, cuando en razón del monto total de la deuda y del plazo de duración del plan de moratoria, así se determine.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo primero, implica la obligación por parte del solicitante del beneficio de cancelar, tanto la primera cuota, la cual constituye un requisito indispensable para iniciar la prestación, como así también, las sucesivas cuotas vencidas, al momento de la solicitud del trámite pertinente.

Art. 4º — Apruébanse como ANEXO I y II de la presente, los formularios de "Aceptación de descuentos de cuotas de moratoria del beneficio de jubilación y de pensión", los cuales deberán ser suscriptos por el solicitante al momento de la iniciación del trámite. Asimismo, se deberá citar a los solicitantes de los trámites iniciados y aún no resueltos a la fecha de vigencia de la presente resolución, con el objeto de adjuntar los comprobantes de las cuotas vencidas que hubieran cancelado a dicho momento y suscribir el formulario que se aprueba en este artículo.

Art. 5º — La retención a que hace referencia el artículo 1º de la presente, respecto de las cuotas que hubieren vencido a partir del inicio del trámite y hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que se produzca el otorgamiento e incorporación del beneficio en curso de pago, se efectuará a través del código de descuento 500 - 200 denominado "Cargo Cuota Moratoria Ley Nº 25.865 Retroactivo" y las que el vencimiento se produzca en el futuro, se efectuará el descuento en cada liquidación mensual de haberes bajo el código 300 - 200 denominado "Cargo Cuota Moratoria Ley Nº 25.865 – Mensual". Dicha retención se deducirá de los haberes mensuales, una vez practicados los descuentos de obra social y embargos judiciales, estos últimos si los hubiera.

Art. 6º — Los beneficios otorgados y a otorgar hasta el mes inmediato anterior a la entrada en vigor de la presente resolución, deberán ajustarse, en lo pertinente, a lo indicado precedentemente, a cuyo efecto se autoriza a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, con la intervención de las Gerencias Prestaciones, Finanzas y Sistemas y Telecomunicaciones, para dictar las normas necesarias para su implementación.

Art. 7º — La información sobre las retenciones practicadas por esta Administración Nacional, con relación a lo establecido en los artículos anteriores, será remitida a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores al cierre del proceso de liquidación mensual de las prestaciones previsionales.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigor a partir del mensual junio de 2006.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 255/2006

Asignación familiar por ayuda escolar anual. Excepciones a la presentación del certificado de inicio del ciclo lectivo.

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81035939-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, la Resolución Conjunta D.E.-N Nº 119/01, SAFJP Nº 002/01 y SSN Nº 27970/01, la Resolución S.S.S. Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución S.S.S. Nº 60 de fecha 30 de noviembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1º de octubre de 2005 y la Resolución Ss. P.S.S. Nº 2, de fecha 17 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Resolución se tramita la implementación de un procedimiento para la presentación de la documentación correspondiente a la asignación familiar por ayuda escolar anual.

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Ss. P.S.S. Nº 2, de fecha 17 de marzo de 2006, el Señor Subsecretario de Políticas de la Seguridad Social de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estableció que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, queda facultada para establecer y determinar los recaudos específicos, plazos y documentación necesaria para la percepción de la asignación familiar por Ayuda Escolar Anual.

Que por el artículo 2º de dicha Resolución se dejó aclarado que, a todos los fines relacionados con los requisitos y pago de la asignación familiar por ayuda escolar anual correspondiente al ciclo lectivo 2006, los trabajadores bajo relación de dependencia con empleadores que se encuentren incluidos en el Sistema de Fondo Compensador, debe regirse por lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14/02 y su modificatoria, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 60/04.

Que el punto 9 del Capítulo IV de la Resolución S.S.S. Nº 14/2002 establece que la asignación por ayuda escolar se podrá pagar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo, contra la presentación del certificado de inicio del ciclo lectivo cuya asignación se abona.

Que asimismo, en el Capítulo V de dicha Resolución —texto según Resolución SSS Nº 60/04— se indica la documentación respaldatoria que debe presentar el trabajador para hacerse acreedor de la asignación correspondiente, determinando en su punto C) que a los fines de la asignación por ayuda escolar, el interesado debe presentar original del certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida.

Que conforme lo señalado en el Considerando de la Resolución Ss. P.S.S. Nº 2/06, dada la obligatoriedad de los ciclos estudiantiles y que los datos oficiales hablan de una numerosa cantidad de niños que han iniciado el ciclo lectivo en el presente año, se instaura una presunción general de asistencia escolar.

Que ello es tanto más verosímil, cuando se trata de trabajadores y beneficiarios que por haber cumplido el año previo con la asistencia regular a un establecimiento educativo, perciben al año siguiente esta asignación familiar mediante su liquidación masiva, previa al inicio del ciclo lectivo.

Que, frente a la vigencia de estas presunciones, exigir anualmente a todos los progenitores y/o representantes legales la presentación de los certificados escolares correspondientes, genera dificultades de todo tipo, no sólo a estos últimos, sino también en los establecimientos educativos, y en las distintas Unidades de Atención Integral de ANSES, donde se producen sobrecargas operativas.

Que esta ANSES, a través de los diferentes medios de comunicación habilitados, recaba toda la información necesaria para comprobar la concurrencia regular de los menores al ciclo lectivo.

Que toda la información citada precedentemente es sometida a diferentes procedimientos que permiten su análisis y procesamiento.

Que lo dicho abona la conveniencia de disponer el pago masivo de la asignación familiar por ayuda escolar anual, sin exigir la presentación de los certificados escolares de manera obligatoria y sin perjuicio del derecho de ANSES de disponer los controles que entienda oportunos.

Que en caso de confirmarse actos de fraude o de percepción indebida de estas asignaciones, siempre existe la alternativa de aplicar las normas vigentes para obtener el inmediato recupero de lo que se hubiere percibido en forma improcedente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen Nº 31.909 de fecha 23 de marzo de 2006.

Que en consecuencia corresponde dictar la pertinente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 13 del Decreto Nº 1245/96, el Decreto Nº 106/03, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y la Resolución Ss. P.S.S. Nº 2/06,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que todos los trabajadores bajo relación de dependencia con empleadores incluidos en el SUAF, los beneficiarios de la Prestación por Desempleo, los beneficiarios del SIJP del Régimen de Reparto, los beneficiarios del SIJP del Régimen de Capitalización que no estén incluidos en el procedimiento de la Resolución Conjunta D.E.-N Nº 119/01, SAFJP Nº 002/01 y SSN Nº 27.970/01 y los beneficiarios de las Pensiones Honoríficas para Veteranos de Guerra del Atlántico Sur que perciban la asignación familiar por ayuda escolar anual en forma masiva, no deberán presentar el certificado de inicio de ciclo lectivo, salvo que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se lo requiera expresamente. Entiéndase por "percepción masiva de la Ayuda Escolar Anual" cuando esta Asignación Familiar es liquidada y/o percibida en forma anticipada a la presentación del certificado escolar.

Art. 2º — Dispónese que las Gerencias de Control, Prestaciones y Normatización de Prestaciones y Servicios, dependientes de esta ANSES, arbitrarán los medios necesarios para realizar los controles adecuados y, cuando surjan dudas sobre la concurrencia regular de los menores al ciclo lectivo escolar, se solicitará a los trabajadores y/o beneficiarios citados en el artículo 1º, la presentación de los certificados escolares correspondientes.

Art. 3º — Los sujetos citados en el artículo 1º de la presente que no hayan percibido masivamente la Ayuda Escolar Anual 2006, deberán presentar ante una Unidad de Atención Integral de esta ANSES, el certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente/certificado de inicio de tratamiento de rehabilitación/enseñanza diferencial dentro de los 120 días de iniciado el mencionado ciclo/tratamiento de rehabilitación/enseñanza diferencial, independientemente de la provincia en

la que se encuentre el establecimiento educativo/centro de rehabilitación.

Art. 4º — Facúltase a la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios dependiente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas aclaratorias y complementarias de aplicación de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 360/2006

Proceso de convocatoria y adjudicación de los premios "SECyT a la Empresa Innovadora - Año 2006".

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 0269/06 y la Resolución Nº 18 del 13 de Febrero de 2003 del REGISTRO DE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 18/03 mencionada en el Visto se efectuó la creación de los "Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003", con la finalidad de fomentar la innovación y la competitividad; y alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible, lo cual constituye una de las misiones de esta Secretaría.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de las empresas que desarrollen nuevos productos o servicios, o mejoras sustantivas a los ya existentes, nuevos procesos o sistemas productivos, o mejoras sustantivas a los ya existentes, tecnologías nuevas o mejoras de administración, gestión, información, protección al ambiente, o para incrementar la seguridad e higiene industriales, como también la inversión en investigaciones que fomenten el desarrollo tecnológico de la empresa.

Que en tal sentido es más conveniente y se ajusta más a la modalidad aplicada, modificar su denominación por la de "Premio a la Empresa Innovadora - 2006".

Que resulta oportuno y necesario dar continuidad a la iniciativa puesta en marcha en el año 2003.

Que de conformidad a las recomendaciones formuladas por los diversos actores del proceso del concurso es necesario dotar a dichos premios de estímulos económicos que tornen más atractiva la participación de los pequeños empresarios.

Que como resultante de lo antes enunciado, se otorgarán SEIS (6) distinciones a pequeñas y medianas empresas innovadoras, una por cada región en que se encuentra dividido el país (BONAERENSE, CENTRO, CUYO, NEA, NOA Y PATAGONICA).

Que la propuesta consiste, por un lado, en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los ejecutivos de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias, y por el otro, el financiamiento completo de un viaje para asistir a una feria o exposición correspondiente a la actividad empresarial premiada hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Que asimismo, se procederá a la entrega de una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Que podrán participar para resultar beneficiarios de dichos premios, las empresas privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país, que reúnan los requisitos dispuestos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) solicitó tener más participación en las propuestas de empresas innovadoras de su jurisdicción para integrar las ternas.

Que por todo lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar especificando sus distintas instancias y la forma de utilización de los fondos y su rendición, entre otros aspectos, todo lo cual se establece en sendos Anexos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la puesta en marcha del proceso de convocatoria y adjudicación de los "Premios SECyT a la Empresa Innovadora - Año 2006" con los procedimientos y modalidades establecidas en la presente Resolución, en los términos y con los alcances fijados en los Anexos I y II que mediante la presente medida se aprueban, con la finalidad de alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible.

Art. 2º — Los premios creados en el artículo precedente, serán otorgados a SEIS (6) pequeñas y medianas empresas innovadoras, una por cada Región en que se encuentra dividido el país (BONAERENSE, CENTRO, CUYO, NEA, NOA Y PATAGONICA); y consistirán en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los ejecutivos de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias, así como también el financiamiento completo de un viaje para asistir a una feria o exposición correspondiente a la actividad empresarial premiada hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-); y una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Art. 3º — En ningún caso una empresa que haya ganado un premio de los instituidos en la presente Resolución, podrá reiterar su postulación en los siguientes CINCO (5) años.

Art. 4º — Cada una de las Regiones enumeradas en el Artículo 2º de la presente Resolución podrá proponer, a través de la instancia orgánica de coordinación del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT), hasta DOS (2) empresas para integrar la terna establecida en el Punto V del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — Aprobar, como parte integrante de la presente Resolución, los Anexos I y II denominados "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los Premios SECyT a la Empresa Innovadora - 2006" y "Pautas para la utilización de los fondos otorgados por el Premio SECYT a la Empresa Innovadora", respectivamente.

Art. 6º — Establecer que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados mediante la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA. El control de las rendiciones de los fondos recibidos, llevadas a cabo de conformidad a lo establecido en el Anexo II, estará a cargo de la COORDINACION ADMINISTRATIVO CONTABLE DE SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 7º — Invitar a los organismos de Ciencia y Tecnología de las diferentes jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la gestión y difusión del presente premio.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS SECyT A LA EMPRESA INNOVADORA - 2006"

I.- REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar, a los efectos de resultar posibles beneficiarios de los "Premios SECyT a la Empresa Innovadora - 2006", las empresas privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país que:

a) Fruto de sus tareas de innovación demostrables (según se detalla en el ítem VIII de este Anexo, Contenidos de la Semblanza), las empresas o sus antecesoras en el rubro (de aquellas que hayan cambiado su razón social sin cambiar los miembros de su nueva sociedad), cuenten con mecanismos implementados los últimos CINCO (5) años calendarios previos al año de la convocatoria, que hayan conducido a mejoras en los procesos, o en los productos, o en los sistemas de distribución y administración, que les hayan representado un incremento en su capacidad para competir en el mercado.

b) En caso de obtener el presente reconocimiento, estén dispuestas a difundir públicamente sus logros, de manera que puedan servir de ejemplo y modelo a otras organizaciones interesadas, sin que con ello se afecte su posición frente a sus competidores o comprometa su situación en el mercado.

c) No hayan sido objeto de sanción grave en materia administrativa o fiscal durante los últimos TRES (3) años.

d) Acepten una verificación de la información presentada por parte de un Grupo de Análisis.

II.- GRUPO DE ANALISIS

Se conformará un Grupo de Análisis que estará constituido por un cuerpo colegiado de NUEVE (9) expertos de trayectoria en áreas afines al desarrollo y gestión de la tecnología, que estará integrada por académicos e investigadores, directivos de empresas públicas y privadas y representantes de las jurisdicciones territoriales (Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

III.- COMISION DEL PREMIO

Estará formada por representantes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Esta Comisión, basada en las recomendaciones del Grupo de Análisis, designará las organizaciones ganadoras. Su fallo será definitivo e inapelable. La SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA tendrá a su cargo la coordinación de dicha Comisión, teniendo doble voto en caso de empate.

IV.- Categorías de Participación

Podrán participar las Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a la clasificación establecida en la Resolución del Ministerio de Economía Nº 401/89, modificada por la Resolución Nº 208/93 y la Resolución SEPYME Nº 675/2002.

V.- EVALUACION

La evaluación se hará, eventualmente, en DOS (2) etapas: En la primera, el Grupo de Análisis evaluará la documentación presentada por los concursantes. Se seleccionará en este proceso un conjunto de no más de TRES (3) empresas por Región, de acuerdo a lo estipulado en el ARTICULO 2º. En una segunda etapa, la cual deberá llevarse a cabo sólo en los casos en los que el Grupo de Análisis considere la necesidad de ampliar la información o aclarar dudas con relación a la documentación suministrada por las empresas que se hubieran presentado, una Comisión Particular, cuya composición será decidida por aquél, de acuerdo a la disponibilidad de los miembros del jurado, visitará la empresa a los fines indicados precedentemente. El Grupo de Análisis podrá, cuando así lo estime conveniente, delegar la totalidad de la tarea correspondiente a la Comisión Particular en los representantes de la jurisdicción territorial donde se hayan radicado las empresas seleccionadas. Con el informe de la Comisión, el Grupo de Análisis deberá elaborar un acta de lo actuado por él y los dictámenes detallados correspondientes a las ternas de cada región según la recomendación de orden de mérito.

VI.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Las empresas que deseen participar deberán completar una solicitud de inscripción y elevar un informe especial de sus actividades, bajo el título de "SEMBLANZA". La documentación deberá ser remitida a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Córdoba 831, (1054) Buenos Aires, en la fecha que oportunamente la misma designe y especifique, dándose respecto a ello suficiente publicidad gráfica y televisiva.

La nota de elevación deberá identificar claramente el objetivo que se persigue con la presentación.

VII.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

A la luz de la naturaleza sensible y de la relevancia de la información que forma parte de la "SEMBLANZA", todos los participantes del proceso de evaluación y adjudicación del premio se comprometen a que la totalidad de la información presentada por las organizaciones aspirantes, y aquella que se genere durante dicho procedimiento, será tratada con absoluta confidencialidad y no será destinada a fines distintos a los de este concurso.

VIII.- CONTENIDOS DE LA "SEMBLANZA"

En un texto de no más de DOS MIL (2000) palabras se deben describir los logros alcanzados por la empresa en materia de innovación que le haya permitido alcanzar una posición de privilegio en el mercado. Se describen a continuación los puntos que se recomienda exponer en la semblanza aunque no todos ellos deban ser cumplimentados.

1. Sistemas que utiliza la empresa para detectar las expectativas de sus clientes.

2. Identificación de las características que dan competitividad a sus productos, procesos y/o servicios.

3. Mecanismos empleados por la empresa para mejorar su tecnología. Fuentes externas y/o desarrollos internos.

4. Utilización del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país para mejorar su tecnología.

5. Principales proyectos de mejora de sus productos, procesos y servicios. Proyectos implantados durante los últimos CINCO (5) años y resultados más relevantes de estos proyectos y su impacto en la empresa.

6. Principales proyectos de creación de nuevos productos, procesos y/o servicios. Proyectos implantados durante los últimos CINCO (5) años y resultados más relevantes de estos proyectos y su impacto en la empresa.

7. Mecanismos utilizados en la empresa para la asimilación de las tecnologías recibidas desde fuentes externas.

8. Proyectos de capacitación, reconocimiento y planes de carrera para el personal de su empresa.

ANEXO II

"PAUTAS PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS OTORGADOS POR EL PREMIO SECYT A LA EMPRESA INNOVADORA"

I. CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS

1. Los fondos serán utilizados para el financiamiento de la asistencia a uno o más eventos de carácter técnico (feria, exposición, congreso, etc.) relacionados con la actividad en la que la empresa beneficiaria ha obtenido la distinción.

2. Los fondos se utilizarán hasta su agotamiento y/o hasta el cumplimiento del plazo máximo de

VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha que consta en el cheque con que se hace efectivo el premio, rigiendo como fecha última para la presentación de la documentación que certificará la utilización de los fondos a la COORDINACION ADMINISTRATIVA FINANCIERA de la SECTIP, SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha en que se cumplió el plazo para la utilización del premio recibido.

II. DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. A los efectos de certificar la aplicación de los fondos para la finalidad establecida en el apartado anterior, los premiados deberán presentar:

a) Comprobantes, originales sin excepción, del/los boletos de los medios de transporte público utilizados y/o de los gastos de combustible y peajes efectuados para el traslado a los lugares de realización del/los evento(s) al/los que ha asistido. En el caso de pasajes aéreos se deberá agregar en la rendición la tarjeta de embarque nominada.

b) Constancia/s de inscripción al/a los evento/s en el/los que participó incluyendo constancia del pago por inscripción.

c) Comprobantes nominados de los gastos de alojamiento y facturas o recibos de los gastos de comida.

d) Declaración jurada de la forma en que se utilizó la suma total recibida, hasta el máximo de PESOS DIEZ MIL ($10.000.-) en el financiamiento de la asistencia al/los eventos en el/los que participó.

2 - Informe descriptivo de las actividades desarrolladas en oportunidad de la asistencia al/los evento/s a los que ha concurrido, de acuerdo con los siguientes ítems para el desarrollo de su contenido:

a) Datos del/de los evento/s al/a los que ha concurrido: Nombre, lugar de realización, duración.

b) Carácter y objeto de su participación.

c) Breve descripción —aproximadamente CINCUENTA (50) palabras— de las características generales y técnicas del/de los evento/s que indiquen su relevancia en la especialidad de que se trata.

d) Vinculación de la actividad empresaria del asistente con el evento al que se ha asistido.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 361/2006

Dispónese la apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los “Premios Bernardo Houssay de la SCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica - 2006”.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 0270/06 y la Resolución Nº 019 del 13 de Febrero de 2003, del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP): y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se tramitó la creación de los “Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2006”.

Que se establecieron formalmente tales premios haciendo posible con ello los logros de los objetivos previamente tenidos en vista para su otorgamiento.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores a la producción de nuevos conocimientos, nuevas tecnologías y la formación de recursos humanos.

Que la Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) ha manifestado su interés en participar en el proceso de evaluación de los premios incorporando en los Grupos de Análisis la presencia de personas que no necesariamente sean científicos en actividad.

Que por lo sostenido resulta necesario dar continuidad a la iniciativa puesta en marcha para el año 2006.

Que los aludidos premios consistirán en el otorgamiento de una medalla y un diploma, así como el financiamiento completo de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad que corresponda, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), que serán entregados por el Presidente de la Nación.

Que en las distintas disciplinas se otorgarán los premios de acuerdo a las Categorías: a) Premio al investigador Joven, b) Premio al investigador Consolidado, y c) Premio a la Trayectoria Científica y Tecnológica.

Que por lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias, además de las pautas para la forma de utilización de los fondos, entre otras cosas, todo lo cual se establece en sendos Anexos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los “Premios Bernardo Houssay de la SCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica - 2006” en las siguientes categorías: (a) Premio al Investigador Joven, (b) Premio al Investigador Consolidado, y (c) Premio a la Trayectoria Científica.

Art. 2º — Los premios establecidos en el Artículo 1º serán distribuidos hasta totalizar QUINCE (15) distinciones, en CINCO (5) grandes áreas de la investigación científica y el desarrollo tecnológico (cada una de las TRES (3) categorías para cada una de las áreas), todo ello de conformidad a la siguiente clasificación: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos sin distinción alguna de disciplina.

Art. 3º — Los premios creados en el artículo precedente, consistirán en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma, así como el financiamiento completo de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad que corresponda, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Art. 4º — En ningún caso un investigador que haya ganado un premio en ediciones anteriores en alguna de las categorías, podrá volver a efectuar su postulación en esa categoría.

Art. 5º — Apruébase, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes Anexos:

- Anexo I denominado “Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los “Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2005”, el cual establece los alcances de la medida, las pautas y el mecanismo a seguir para la asignación del beneficio.

- Anexo II denominado “Pautas para la utilización de los fondos otorgados por “Premio Bernardo Houssay a la Investigación Científica y Tecnológica”.

Art. 6º — Establécese que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados a través de la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la DIRECCION PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA. El control de las rendiciones de los fondos recibidos, llevadas a cabo de conformidad a lo establecido en el Anexo II, estará cargo de la COORDINACION ADMINISTRATIVO FINANCIERA de este organismo.

Art. 7º — La erogación que implique el cumplimiento de la presente medida será imputada a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

“REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS
PARA LA ENTREGA DE LOS
“PREMIOS BERNARDO HOUSSAY DE
LA SECyT A LA INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - 2006”.

I.- CATEGORIAS DE PARTICIPACION

En cada una de las disciplinas se premiarán las categorías que a continuación se detallan, las cuales estarán definidas de la siguiente forma:

a) Investigador Joven: es aquel investigador que como edad máxima no haya cumplido los cuarenta (40) años antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

b) Investigador Consolidado: es aquel investigador cuyos antecedentes curriculares demuestren una formación académica a nivel de doctorado u obra original equivalente, que publique regularmente en revistas de circulación internacional con referato, y/o que presente constancia de alguna de las siguientes actividades sostenidas en forma regular: obtención de patentes, desarrollos o transferencias verificables de nuevas tecnologías, o publicación de libros por editoriales reconocidas en el ámbito nacional o internacional. Además deberá haber acreditado la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología y la dirección de proyectos de investigación y/o desarrollo. Como edad máxima no deberá haber cumplido los sesenta (60) años antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

c) Premio a la Trayectoria Científica y Tecnológica: es aquel investigador consolidado con más de treinta (30) años de carrera científica y tecnológica medida a partir del momento en que inició sus estudios de posgrado o actividad científico-tecnológica equivalente, portador de un renombrado prestigio en la comunidad científica nacional e internacional en el campo de su especialidad, que se distingue en forma excepcional por la exploración exhaustiva de un objeto de estudio o el desarrollo de innovaciones singulares y trascendentes, así como por el desempeño de una labor significativa en el campo de la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología.

II.- GRUPOS DE ANALISIS

Estarán integrados por un número de entre cinco (5) y un máximo de catorce (14) miembros para cada una de las Grandes áreas, con la excepción del área “Desarrollos Tecnológicos”, la cual estará integrada por cinco (5) miembros. A tal efecto, se arbitrarán los medios necesarios para que en cada Grupo de análisis se encuentre un representante del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT).

Quienes se hayan postulado para el premio objeto de la presente, no podrán integrar ningún Grupo de Análisis.

En especial, dichos Grupos deberán operar funcionalmente aplicando los criterios de actuación que a continuación se detallan:

a) En ningún caso los premios podrán ser compartidos.

b) Los postulantes podrán postularse a una sola categoría de los premios.

c) Por unanimidad, se podrá decidir que un aspirante presentado en una disciplina será más propiamente evaluado en otra y transferir la presentación al Grupo de Análisis que se estime pertinente. El Grupo de Análisis receptor podrá aceptar la transferencia o rechazarla; en este último caso, el trámite deberá regresar al Grupo de Análisis original que deberá expedirse sobre el mismo.

d) El Grupo de Análisis podrá pasar a una persona de la categoría de Investigador Consolidado a la de Trayectoria, si considera que los méritos acreditados por ella exceden muy claramente los correspondientes a la primera de las citadas categorías, aunque el postulante no haya superado el correspondiente límite de edad de los sesenta (60) años.

d) Las presentaciones en que se compruebe fehacientemente que ha existido un falseamiento deliberado de la verdad, y siempre que sobre este particular exista acuerdo unánime, deberán ser excluidas sin más trámite.

e) Por unanimidad de todos sus miembros, el correspondiente Grupo de Análisis podrá proponer nombres adicionales a ser considerados para el Premio a la Trayectoria Científica y Tecnológica aunque no haya existido autopostulación. Cuando como resultado de este procedimiento, la persona resulte ganadora del premio, esta circunstancia se hará constar en la resolución correspondiente y en el momento de la entrega del mismo.

f) Se entiende por “haber desarrollado la mayor parte de la actividad científica en el país” que más del cincuenta por ciento (50%) de su producción científica y/o tecnológica haya sido desarrollada mientras cumplía sus funciones en la República Argentina. Cumplido este requisito, la evaluación se debe hacer sobre la totalidad de los antecedentes del postulante. El jurado deberá considerar especialmente los casos en que la actividad desarrollada fuera del país haya sido producto de una migración involuntaria.

III.- COMISION DEL PREMIO

Estará formada por representantes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y por el Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET). Esta Comisión, basada en las recomendaciones de los Grupos de Análisis, designará los investigadores ganadores del premio. Su fallo será definitivo e irrecurrible.

IV.- EVALUACION

Los Grupos de Análisis se reunirán por separado, elegirán un coordinador, evaluarán los antecedentes y elaborarán ternas para cada uno de los premios por categoría con su respectivo orden de mérito. Como producto de la evaluación se deberá elaborar un acta de lo actuado por el Grupo de Análisis y los dictámenes detallados correspondientes a las ternas de cada categoría según el orden de mérito.

Dicho Coordinador tendrá doble voto en el caso de que en las decisiones a tomar se registre un empate.

A posteriori, los coordinadores de los Grupos de Análisis por cada disciplina, se reunirán en una sesión plenaria y elaborarán sus recomendaciones para la Comisión del Premio.

V.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Los investigadores que deseen participar deberán completar una solicitud de inscripción y elevar un informe especial de sus actividades de conformidad a un formato que se les proporcionará bajo el título de “CUESTIONARIO”.

Toda la documentación debe presentarse en formato de papel sin excepción.

La documentación deberá ser remitida a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Córdoba 831, (1054) Buenos Aires reservándose la misma —para lo sucesivo— la oportunidad de especificar la fecha de recepción de la misma, circunstancia que será debidamente publicitada. La nota de elevación deberá identificar claramente el objetivo que se persigue con la presentación.

VI.- CONTENIDOS DEL “CUESTIONARIO”

Listar los siguientes puntos sin alterar el orden y respetando las instrucciones:

1. Estudios de grado y posgrado realizados. Indique el título de su tesis si la posee.

2. Cargos más importantes que desempeña o ha desempeñado.

3. Publicaciones científicas y tecnológicas realizadas durante su carrera. Publicaciones periódi-

cas, libros y capítulos de libros exclusivamente. No incluya actas de congresos.

4. Diferentes registros de propiedad intelectual que posee.

5. Congresos Nacionales e Internacionales en los que ha participado como autor o co-autor. Para la categoría joven, Indique los trabajos presentados. Para las Categorías Investigador Consolidado y Trayectoria indique solamente los trabajos presentados por invitación en Congresos Nacionales e Internacionales.

6. Desarrollos tecnológicos documentados que haya realizado.

7. Publicaciones relacionadas con la gestión, promoción y difusión de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

8. Recursos humanos formados en el nivel de posgrado. No incluya tesinas de grado.

9. Otras actividades científicas y tecnológicas que haya realizado no contempladas en los puntos anteriores. No incluya conferencias dictadas ni subsidios recibidos.

10. Acciones de transferencia significativas que haya desarrollado y que no hayan sido incluidas en los puntos anteriores.

11. Actividades de docencia universitaria continuada que haya desarrollado. No incluya cursos cortos o conferencias.

12. Contribuciones más importantes realizadas para el desarrollo de las instituciones de Ciencia y Tecnología del país.

13. Premios y distinciones que haya obtenido. No incluya becas.

14. En un texto de no más de MIL (1000) palabras describa los principales atributos de su actuación que considera que lo hacen merecedor del premio.

Anexo II

"PAUTAS PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS OTORGADOS POR EL PREMIO BERNARDO HOUSSAY A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA"

I.- CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS

1. Los fondos serán utilizados para el financiamiento de la asistencia a uno o más eventos de carácter científico (congresos, simposios, jornadas, etc.) relacionados con la especialidad en la que el beneficiario ha obtenido la distinción.

2. Los fondos se utilizarán hasta su agotamiento y/o hasta el cumplimiento del plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha que consta en el cheque con que se hace efectivo el premio, rigiendo como fecha última para la presentación de la documentación que certificará la utilización de los fondos a la COORDINACION ADMINISTRATIVA FINANCIERA de la SECTIP, sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha en que se cumplió el plazo para la utilización del premio recibido.

3. Los premiados en las categorías Investigador de Trayectoria e Investigador Consolidado podrán afectar los fondos a la asistencia a uno o más eventos científicos de otro(s) investigador(es) de su equipo, siempre y cuando sea para presentar un trabajo que tenga como coautor al investigador premiado. Los premiados en la categoría Investigador Joven utilizarán los fondos para el financiamiento de su propia asistencia a ellos evento(s) científico(s) mencionado(s).

II.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. A los efectos de certificar la aplicación de los fondos para la finalidad establecida en el punto 1) del apartado anterior, los premiados deberán presentar:

a) Comprobantes, originales sin excepción, del/los boletos de los medios de transporte público utilizados y/o de los gastos de combustible y peajes efectuados para el traslado a los lugares de realización del/los evento(s) al/los que ha asistido. En el caso de pasajes aéreos se deberá agregar en la rendición la tarjeta de embarque nominada.

b) Constancia/s de inscripción al/a los evento/s en el/los que participó incluyendo constancia del pago por inscripción.

c) Comprobantes nominados de los gastos de alojamiento y facturas o recibos de los gastos de comida.

d) Declaración jurada de la forma en que se utilizó la suma total recibida, hasta el máximo de PESOS DIEZ MIL ($10.000.-) en el financiamiento de la asistencia al/los eventos en el/los que participó.

2. Los premiados en las categorías Investigador de Trayectoria e Investigador Consolidado que hayan optado por la opción de enviar a otro/s investigador/es de su equipo a asistir a uno o más eventos científicos que impliquen la utilización de los fondos del Premio obtenido, presentarán los antecedentes académicos y laborales que justifiquen y acrediten la asistencia de dicha persona al/a los eventos científicos elegidos y los elementos comprobatorios de la aplicación de los fondos citados en el punto anterior.

3. Informe descriptivo de las actividades de divulgación científica o tecnológica desarrolladas en oportunidad de la asistencia al/los evento/s a los que ha concurrido, de acuerdo con los siguientes ítems para el desarrollo de su contenido:

a) Datos del/de los evento/s al/a los que ha concurrido: Nombre, lugar de realización, duración.

b) Carácter y objeto de su participación.

c) Breve descripción (aproximadamente cincuenta (50) palabras) de las características generales y técnicas del/de los evento/s que indiquen su relevancia en la especialidad de que se trata.

d) Abstract de su contribución académica en el/los evento/s en el/los que participó.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 102/2006

Inscríbese a la Obra Social Encargados Apuntadores Marítimos, en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 101312/06-SSSALUD y la Resolución Nº 544/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS (RNOS 1-1170) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución Nº 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS (RNOS 1-1170).

Art. 2º — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSALUD.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 116/2006

Auspíciase la Reunión Nacional de Laboratorios Estatales de Investigación, Desarrollo, Producción y Control de Calidad de Medicamentos e Insumos Sanitarios, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº 103063/06-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Presidente de la Honorable Comisión de Acción Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Diputado Nacional Dr. Juan H. Silvestre Begnis solicita a este Organismo el auspicio a la Reunión Nacional de Laboratorios Estatales de Investigación, Desarrollo, Producción y Control de Calidad de Medicamentos e Insumos Sanitarios a realizarse el día 3 de Abril del corriente año en el Salón Auditorio del Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en la calle Riobamba 25 o Rivadavia 1857, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo de la mencionada reunión es actualizar la información sobre el estado de las entidades, los planes y proyectos; estrechar vínculos y afianzar el intercambio, el apoyo y la asistencia técnica entre los miembros de la red y el fortalecimiento de todos y de cada uno.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96; 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase la Reunión Nacional de Laboratorios Estatales de Investigación, Desarrollo, Producción y Control de Calidad de Medicamentos e Insumos Sanitarios a realizarse el día 3 de Abril del corriente año en el Salón Auditorio del Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en la calle Riobamba 25 o Rivadavia 1857, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.



Dirección de Laboratorios y Control Técnico

PRODUCTOS VETERINARIOS

Disposición 67/2006

Empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SENASA. Listado de drogas que deberán entregar a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

Martínez, 6/3/2006

VISTO el Expediente S01:0379051/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 154/2002 se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinará los residuos de principios activos (drogas de uso veterinario), empleados en la elaboración de Productos Veterinarios utilizados en animales destinados a consumo humano.

Que los mismos serán objeto de verificación por parte del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), tomando como base un listado de ellos, el cual será emitido en el mes de septiembre de cada año por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que en dicho marco, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico es competente para determinar antes del 30 de octubre de cada año los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos, sus especificaciones y cantidades necesarias para dar cumplimiento a los controles incluidos en el Plan CREHA del año siguiente.

Que asimismo y conforme la Resolución Nº 154/2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, los Laboratorios titulares de los Registros deberán proveer los marcadores de residuos requeridos antes del 30 de diciembre del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en ésta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo Nº 1 de la Resolución SENASA Nº 74 de fecha 12 de febrero de y las previsiones contenidas en el artículo 3º de la Resolución Nº 154 de fecha 14 de febrero de 2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

LA DIRECCION
DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SENASA, y cuyos principios activos coincidan con las drogas listadas en el Anexo que forma parte de la presente Disposición, deberán entregar a esta Dirección de Laboratorios y Control Técnico las drogas allí mencionadas, respetando las marcas y purezas declaradas, conforme el artículo 2 de la Resolución 154/2002 del SENASA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Verónica Torres Leedhman.

ANEXO I

DROGAS 2-CARBOXI QUINOXALINA (metabolito de Carbadox), marca RIVM CE/MAT 20 o similar: 3 amp x 1,54 mg c/u

2-CARBOXI-3-METIL-QUINOXALINA (metabolito de Olaquindox), marca RIVM o similar: 3 amp x 1,00 mg c/u

ABAMECTINA, marca Riedel de Haen N.46392 o similar: 250 mg

ACEPROMACINA MALEATO, marca Sigma A 6908 o similar: 250 g

BACITRACINA, marca Sigma B 0125 o similar: 50,000 units

CIHALOTRINA, marca Riedel de Haen Cat. 34325 o similar: 100 mg

CLEMBUTEROL DEUTERADO, marca BGVV N.323 o similar: 50 mg

CLEMBUTEROL, marca BGVV N.278 o similar: 50 mg

CLORFENVINFOS, marca Dr. Ehrenstorfer 011290000 o similar: 0,25 g

CLORMADINONA ACETATO DEUTERADO, marca RIVM CE/MAT 19 o similar: 5 Ampx 0,1 mg c/u

CLORMADINONA ACETATO, marca RIVM CE/MAT o similar: 5 Amp. x 0,1 mg c/u

CLORPIRIFOS, marca Dr. Ehrenstorfer 011600000 o similar: 0,25 g

CUMAFOS, marca Dr. Ehrenstorfer 011730000 o similar: 0,1 g

DIAZINON, marca Dr. Ehrenstorfer 012210000 o similar: 0,25 g

DICLORVOS, marca Dr. Ehrenstorfer 012530000 o similar: 0,25 g

DIHIDROESTREPTOMICINA, marca Sigma o similar: 1 g

DORAMECTINA, marca BGVV N.344 o similar: 50 mg

ENROFLOXACINA, marca RIVM CE/MAT 42 o similar: 6 amp x 2,1 mg c/u

ETION, marca Dr. Ehrenstorfer 013270000 o similar: 0,25 g

FENITROTION, marca Dr. Ehrenstorfer 013480000 o similar: 0,25 g

FENTION, marca Dr. Ehrenstorfer 013580000 o similar: 0,25 g

FURAZOLIDONA, marca Sigma F 9505 o similar: 100 g

IVERMECTINA, marca Sigma I 8898 o similar: 250 mg

LASALOCID, marca Riedel de Haen Cat. 46371 o similar: 1 g

MEBENDAZOL, marca BGVV N. 95 o similar: 50 mg

MEDROXIPROGESTERONA ACETATO DEUTERADO, marca RIVM CE/MAT 11 o similar: 5 Amp.x 0,1mg c/u

MEDROXIPROGESTERONA ACETATO, marca Riedel de Haen Cat. 46412 o similar: 250 mg

MOXIDECTINA, marca BGVV N.354 o similar: 50 mg

NEOESPIRAMICINA, marca Sigma o similar: 1 g

SALBUTAMOL DEUTERADO, marca RIVM CE/MAT 09 o similar: 5 Amp. x 0,1 mg c/u

SALBUTAMOL, marca RIVM CE/MAT 92M5763 o similar: 4 Env x 0,09 mg c/u

SULFACLORPIRIDACINA, marca Sigma S 9882 o similar: 100 g

VIRGINIAMICINA, marca Sigma V 2753 o similar: 10 mg

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 74/2006

Regúlanse las tareas de pesca que efectúan los buques palangreros que dirigen sus tareas de pesca sobre el recurso abadejo como especie objetivo.

Bs. As., 28/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0365492/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta Nº 32 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 32 de fecha 28 de julio de 2005 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, punto 2.8, bajo el título “Proyecto de resolución para fijar las CNT correspondientes al año 2005”, surgen recomendaciones, respecto de la captura máxima, en relación a la especie abadejo (Genypterus blacodes).

Que de acuerdo a la información citada en el considerando anterior, se instruye a la Autoridad de Aplicación respecto de las siguientes medidas: no permitir las operaciones de pesca en el área de veda de merluza común, establecida por Resolución Nº 265 de fecha 9 de junio de 2000, del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, al Norte del paralelo 45° Sur durante la época de reproducción de la citada especie que va desde el 1 de octubre y hasta el 31 de marzo de cada año y no permitir operar en el área de veda de merluza común al Sur del paralelo 45° Sur durante la época de reproducción de la especie abadejo que va desde el 15 de diciembre y hasta el 15 de marzo de cada año.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 179 de fecha 4 de mayo de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA establece: “Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de esta Secretaría, el ejercicio de las facultades otorgadas a la misma, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 por los artículos 44 y 50 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, para la apertura e instrucción de los sumarios por la presunta comisión de infracciones a la normativa vigente en materia de pesca, por parte de los responsables de los buques de bandera nacional y de pabellón extranjero.”.

Que en tal sentido y con vistas a la preservación del recurso, se hace necesario establecer las condiciones para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa vigente en el tema.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, de los Decretos Nros. 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por su similar Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 del 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Regúlanse las tareas de pesca que efectúan los buques palangreros que dirigen sus tareas de pesca sobre el recurso abadejo (Genypterus blacodes) como especie objetivo, conforme el mecanismo establecido en el Artículo 3º del presente acto.

Art. 2º — Que el cierre de la pesquería de la especie abadejo (Genypterus blacodes), que se dicte como consecuencia de haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible anual, no guarda conexidad con la presente disposición, siendo la presente medida independiente del dictado de cierre u otras normas referidas al mencionado recurso.

Art. 3º — Los buques palangreros referidos en el Artículo 1º de la presente disposición, podrán realizar operaciones de pesca dentro de la zona de veda permanente de la especie merluza común, al Norte del paralelo 45º Sur durante el período comprendido entre el 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de cada año, y al Sur del paralelo 45° Sur durante el período comprendido entre el 16 de marzo y hasta el 14 de diciembre de cada año.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá disponer el inmediato regreso a puerto de los buques que incumplan las condiciones indicadas en el artículo anterior o que cometan presuntas infracciones de acuerdo a lo normado por el Régimen Federal de Pesca Ley Nº 24.922.

Art. 5º — Las embarcaciones habilitadas para la pesca de la especie abadejo (Genypterus blacodes), que realicen sus actividades de pesca en las áreas y períodos detallados en el artículo anterior, deberán contar con la presencia de UN (1) observador a bordo, a los efectos de cumplimentar efectivamente con lo contemplado por la presente disposición.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 451/2006-SNR

Bs. As., 20/3/2006

Categorízase a la Institución Mano con Mano, C.U.I.T: 20-21613057-0, con domicilio legal y real en la calle Galicia 946, (1416) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 43 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase a la Institución Mano con Mano en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCION TEATRAL

"El Teatro en Creación"

El **INT** lanza un Concurso a nivel nacional**. Los proyectos ganadores - máximo 10 - recibirán como Premio una suma de $ 25.000.-** para producir el espectáculo y, como contraprestación, formarán parte, eventualmente, de programas del INT. **El Concurso Nacional de Producción Teatral es de carácter bianual.**

La reglamentación, condiciones y solicitudes de inscripción podrán ser retiradas en las oficinas de las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 Oficina de Fomento 7º Piso- (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Página Web del INT.: www.inteatro.gov.ar.

La fecha de inscripción será del 1 de abril al 30 de junio de 2006 inclusive.

Las presentaciones deberán realizarse en cada una de las Representaciones Provinciales o de la Ciudad Autónoma o por envío postal, consignándose en dicho envío: "Instituto Nacional del Teatro, Av. Santa Fe 1243, 10º piso (C.P. 1059), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCION TEATRAL. Se considerará como válida la fecha de matasellos de correo que se atenga al plazo estipulado.

El INT no se responsabiliza por pérdidas o extravíos de proyectos eventualmente remitidos.

La evaluación de los Proyectos será realizada por un Jurado designado especialmente para este Concurso. El mismo estará integrado por personalidades sobresalientes del quehacer artístico. EL FALLO DEL JURADO SERA INAPELABLE Y ESTE PODRA DECLARAR DESIERTA LA SELECCION.

RAUL R. BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 30/3 Nº 508.935 v. 30/3/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 447/2006

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2262.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oswaldo Juan PINETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUARDI, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUARDI, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Oswaldo Juan PINETTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la localidad de SUARDI, provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 285, Frecuencia 104.9 Mhz., Categoría E, para la localidad de SUARDI, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PINETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oswaldo Juan PINETTI (L.E. Nº 6.289.764), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 446", de la localidad de SUARDI, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 3.740-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/3 Nº 508.871 v. 30/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 3/2006

Bs. As., 27/3/2006

VISTO: la Norma Marco sobre Control Interno aprobada por Resolución General SAFJP Nº 2/1998, la Instrucción SAFJP Nº 8/1998, la Instrucción SAFJP Nº 25/2001 y la Instrucción SAFJP 23/2005 y,

CONSIDERANDO

Que la Instrucción SAFJP Nº 23/2005 incorpora a la normativa vigente en materia de control, un conjunto de obligaciones para los responsables del monitoreo del ambiente de Control Interno de la Administradoras.

Que este conjunto de obligaciones impone a las Administradoras la necesidad de realizar una profunda adecuación de procedimientos, estructuras organizativas y rutinas de control.

Que, en particular, la incorporación al Comité de Control de un Director Titular adicional implica un cambio significativo que merece un mayor período de adecuación por parte de las Administradoras.

Que, en idéntico sentido, la incorporación al Comité de Control de un Director Titular adicional que cumpla con el requisito de poseer conocimientos técnicos en materia de control interno, requiere también de un período de implementación más extenso que el establecido.

Que en consecuencia, se ha estimado razonable extender el plazo de implementación de tan importante cambio normativo, prorrogando el inicio de vigencia de la Instrucción SAFJP Nº 23/2005.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley 24.241.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las disposiciones establecidas en los artículos 1º al 25º de la Instrucción SAFJP Nº 23/2005 entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — La integración del Comité de Control y la designación del Contralor Interno, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 6º de la Instrucción 23/05, debe efectuarse hasta el 30 de julio de 2006.

ARTICULO 3º — Los miembros del Comité de Control y el Contralor Interno deben observar las disposiciones de la Instrucción SAFJP Nº 8/98 y modificatorias y tienen las responsabilidades y funciones previstas en la misma, hasta el 30 de setiembre de 2006.

ARTICULO 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 21 serán de aplicación al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2006.

ARTICULO 5º — Deróganse los artículos 26 y 27 de la Instrucción SAFJP Nº 23/2005.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 30/3 Nº 508.934 v. 30/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 441/2006

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1121.00.0/03,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nora Elsa CHUDOBA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Nora Elsa CHUDOBA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 223, Frecuencia 92.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CHUDOBA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN
EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Nora Elsa CHUDOBA (D.N.I. Nº 10.997.044), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 849", de la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.992), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/3 Nº 508.865 v. 30/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 445/2006

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Número 2744.00.0/99 del registró del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Armando Pacifico MALPIEDI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/

99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por Dirección de Fiscalización y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su informe de fojas 151/152, que el señor Armando Pacifico MALPIEDI acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar, que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor MALPIEDI no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor MALPIEDI no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Armando Pacifico MALPIEDI (L.E. Nº 3.848.177) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/3 Nº 508.868 v. 30/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 446/2006

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº 2620.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto guardan relación con la solicitud de adjudicación directa de licencia, efectuada por el señor Ernesto Colombo BENINI, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de RIO COLORADO, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por su similar Nº 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 910-COMFER/02 se adjudicó al Señor BENINI, la licencia solicitada, asignándosele al servicio en cuestión, el Canal 250, frecuencia de 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG365, en las citadas localidad y provincia.

Que, ulteriormente, a través de la Resolución Nº 1070-COMFER/05 se autorizó al licenciatario, en forma precaria, a iniciar sus transmisiones regulares, en los términos de su similar Nº 1193-COMFER/00, a partir de cuya notificación comenzó a computarse el plazo de la licencia.

Que a través de la presentación ingresada bajo Actuación Nº 15.290-COMFER/05 el señor BENINI solicitó autorización para instalar la planta transmisora del servicio adjudicado en la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA.

Que, consecuentemente, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que informó que “...La localización de una estación radioeléctrica está dada por la ubicación del sistema irradiante. En este caso especial la estación radioeléctrica se halla en la provincia de La Pampa. De hallarse las dos localidades en la misma provincia, la antena podría localizarse en una y otra ciudad dada su cercanía...”.

Que, concluye el organismo técnico “...debería modificarse la licencia mediante el dictado de un nuevo acto resolutivo que sustituya la localidad de Río colorado, provincia de Río Negro por la de La Adela, provincia de La Pampa, por tratarse de provincias distintas. Los parámetros técnicos de la estación y la señal distintiva permanecen invariables...”, señalando la documentación técnica que deberá ser presentada una vez dictado el acto resolutivo pertinente.

Que consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo, acogiendo favorablemente la solicitud formulada, en los términos en que ha sido requerido por el organismo con competencia en la materia, a través de la modificación de las Resoluciones Nros. 910-COMFER/02 y 1070-COMFER/05.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución Nº 910-COMFER/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Adjudícase al señor Ernesto Colombo BENINI (L.E. Nº 7.389.538), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG365”, de la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA, de

acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.".

ARTICULO 2º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución Nº 1070-COMFER/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Autorízase en forma precaria al señor Ernesto Colombo BENINI (L.E. Nº 7.389.538), titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz., en la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA, identificada con la señal distintiva LRG365, a iniciar las transmisiones regulares.".

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica complementaria a la documentación final, acompañada del Certificado de Encomienda Profesional pertinente, con el cálculo de altura media de antena (HMA) para el nuevo emplazamiento, de las áreas de cubrimiento, autorización de la Fuerza Aérea Argentina, etc.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/3 Nº 508.870 v. 30/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Bs. As., 15/3/2006

Atento a la solicitud efectuada por SIPETROL ARGENTINA S.A. de ingresar en el Gasoducto Gral. San Martín Tramo Fueguino, operado por Transportadora de Gas del Sur S. A. (TGS), en un Punto de Recepción ubicado en la Progresiva 98,000 de dicho gasoducto, una cantidad de gas de 600.000 M^3/día en condición flexibilizada respecto de su punto de rocío de hidrocarburos, cuya mezcla final con el gas proveniente de la Cuenca Marina Austral (PM01- San Sebastián y PM05-Cañadón Alfa), será la que en definitiva ingresará al Gasoducto antes mencionado, y debiéndose verificar que los parámetros de calidad de dicho gas flexibilizado y de la mezcla resultante se encuentran dentro de los límites especificados en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, y sin perjuicio de los recaudos técnicos que puedan exigirse a la peticionante y a la Transportadora de Gas del Sur S. A. para autorizar el ingreso y operación con dichos gases; dispónese dar intervención a las partes involucradas previo a que esta Autoridad se expida sobre lo peticionado.

A tales efectos, la peticionante deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria un "Libro de Oposiciones", foliado y refrendado por la Secretaría del Directorio, a fin de que las partes o terceros interesados hagan constar las objeciones a que diera lugar el acto solicitado.

Remítase por las gerencias intervinientes, sendas notas a los interesados directos, haciéndose saber de lo solicitado y del procedimiento de oposición.

La peticionante, SIPETROL ARGENTINA S.A., deberá publicar a su costa, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional, un edicto durante 3 días consecutivos con el texto que se dispone en el Anexo I del presente auto. NOTIFIQUESE. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/3 Nº 15.063 v. 3/4/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 26/2006

Bs. As., 20/3/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nos. 133, 134 y 135 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 17 de marzo de 2006 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nº 133, 134 y 135 que se incluyen listados como Anexos I, II y III respectivamente a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 26/06

ACTA Nº: 133/06

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01607-03	CIMEN S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01960-01	DALUK S.R.L.	Uso médico de aceleradores lineales	0
01878-02	Instituto de Oncología y Terapia Radiante Córdoba	Uso médico de aceleradores lineales	0
01276-02	Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)	Investigación	0
00998-01	Alta Plástica S.A.	Medición industrial	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00697-00	Dr. Rotondaro Daniel Carlos Godofredo	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01643-01	Imágenes S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00697-00	Dr. Rotondaro Daniel Carlos Godofredo	Tratamiento médico con I-131	1
01643-01	Imágenes S.A.	Tratamiento médico con I-131	2
00873-02	Mevaterapia S.A.	Braquiterapia	3

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01210-00	Laboratorios Bacon S.A.I.C.	Importación, exportación y venta	4
00805-00	Garayoa Martín Alberto	Gammagrafía industrial	1
00916-00	Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. Y G.	Medición industrial	1
00973-01	Molinos Río de La Plata S.A.	Medición industrial	1
01012-00	Nidera S.A.	Medición industrial	1
01232-00	Schlumberger Argentina S.A.	Perfilaje de pozos petrolíferos	2

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 26/06

ACTA Nº: 134/06

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01267-27	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación	0
01976-01	Fibra Papelera S.A.	Medición industrial	0
02003-00	Rovella Carranza S.A.	Medición industrial	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00325-02	Consorcio de Administración del Centro de Aplicaciones Bionucleares de Comodoro Rivadavia (C.A.B.I.N.)	Diagnóstico en medicina nuclear	2
01154-04	Carlau S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00414-00	Cuore S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00437-01	Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutierrez	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00681-00	Santillán Carlos Alberto (h)	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00325-02	Consorcio de Administración del Centro de Aplicaciones Bionucleares de Comodoro Rivadavia (C.A.B.I.N.)	Tratamiento médico con I-131	2
01154-04	Carlau S.A.	Tratamiento médico con I-131	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00437-01	Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutierrez	Tratamiento médico con I-131	1
00463-02	Hospital Municipal de Oncología "Marie Curie"	Telegammaterapia	2
00437-01	Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutierrez	Uso de trazadores radiactivos in vitro	1
00778-01	C.A.E.F.E. S.R.L.	Gammagrafía industrial	1
01006-03	Benito Roggio e Hijos S.A.	Medición industrial	2
01586-01	Celulosa San Pedro S.A.	Medición industrial	1
00904-04	Loma Negra C.I.A.S.A.	Medición industrial	1
01786-02	Oiltanking Ebytem S.A.	Medición industrial	2
00930-00	Siderca S.A.I.C.	Medición industrial	1

ANEXO III A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 26/06

ACTA Nº: 135/06

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
00468-02	Hospital de Clínicas "José de San Martín"	Radiosinovectomía	4

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01132-01	Noldor S.R.L.	Uso de trazadores radiactivos en aplicaciones industriales y de investigación	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00656-00	Clínica Privada Independencia S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00520-06	Fundación Escuela de Medicina Nuclear	Uso de PET para diagnóstico médico	2
00656-00	Clínica Privada Independencia S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
01878-01	Instituto de Oncología y Terapia Radiante Córdoba	Braquiterapia	1
01477-01	Radiation Oncology S.A.	Uso de aceleradores lineales	1
01210-00	Laboratorios Bacon S.A.I.C.	Importación, fraccionamiento, exportación y venta	5
01786-01	Oiltanking Ebytem S.A.	Medición industrial	2

e. 30/3 N° 508.650 v. 30/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3458/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1336 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo establecido en el Memorándum GA Nº 007/06 y en el DICTAMEN GAL Nº 20/06 este Organismo emitió la NOTA ENRG/GA/GAL/D Nº 0154 del 9 de enero de 2006 (fs. 4536), por medio de la cual comunicó a INCLAVE S.A. que no existe impedimento alguno para dar trámite favorable a la solicitud de esa empresa para que se le reconozca la incidencia de mayores costos salariales a consecuencia del incremento acordado entre la Cámara que nuclea la actividad de las agencias privadas de seguridad y el Sindicato que agrupa a los trabajadores de dicho ramo, a partir del 1° de setiembre de 2005 y que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en fecha 28 de setiembre de 2005.

Que en dicha comunicación quedó debidamente aclarado que el análisis del costo a afrontar por el ENARGAS se difiere hasta que "... se apruebe el Presupuesto 2006 y se dicte el Decreto Distributivo de Créditos...".

Que así las cosas, mediante la comunicación interna obrante a fs. 4537 el Area Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION le requirió al Area Presupuesto de la misma gerencia que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el reconocimiento de costos mencionado precedentemente por un importe de $ 25.775,76 en concepto de retroactivo al servicio prestado en el período setiembre-diciembre de 2005 y un incremento en el importe mensual que asciende a $ 6443,94 para el período enero-octubre de 2006.

Que en la respuesta afirmativa del Area de Presupuesto que obra a fs. 4538 de autos, se indica que la cifra total, imputable a la partida presupuestaria 3.9.3. asciende a la suma de $ 90.215,16.

Que finalmente a fs. 4539 obra el MEMORANDUM GA Nº 27/06 haciendo un sucinto relato de todo lo actuado por el ENARGAS luego de la emisión de la NOTA ENRG/GA/GAL/D Nº 0154 del 9 de enero de 2006.

Que analizadas la totalidad de las constancias obrantes en autos, esta Autoridad Regulatoria considera que no existe obstáculo alguno para abonar a INCLAVE S.A. el retroactivo por el servicio prestado en el período setiembre-diciembre de 2005 y el incremento en el importe mensual a percibir por el período enero-octubre de 2006 —ambos inclusive— todo ello derivado del incremento salarial acordado entre la Cámara que nuclea la actividad de las agencias privadas de seguridad y el Sindicato que agrupa a los trabajadores de dicho ramo.

Que ello así porque se han cumplido con las condiciones expuestas en la NOTA ENRG/GA/GAL/D Nº 0154 del 9 de enero de 2006, ya que el Area Presupuesto de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS informó sobre la existencia de crédito y cuota suficiente como para afrontar dichos pagos y porque en fecha 22 de diciembre de 2005 se ha emitido la Ley Nº 26.078, promulgada parcialmente el 9 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial el día 12 de ese mismo mes y año, por la cual se aprobó el Presupuesto del año 2006 y en tanto que el día 19 de enero de 2006 se ha dictado la Decisión Administrativa 1/06 (B.O. del 20 de enero de 2006) por la cual se materializó la distribución del presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078.

Que en otro orden de ideas, resulta oportuno también instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, para que —una vez abonado a INCLAVE S.A. el monto que reclama— adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo derivado del acuerdo homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en fecha 28 de setiembre de 2005, tenga por destinatarios a los trabajadores (vgr. solicitando a la empresa, —entre otras cosas— que presente las constancias de haber efectuado ante quien corresponda los aportes patronales y de sus empleados, tal como surge de la normativa vigente, etc...).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS para que adopte las medidas conducentes a abonar a INCLAVE S.A. el retroactivo por el servicio prestado en el período setiembre-diciembre de 2005 y el incremento en el importe mensual a percibir por el período enero-octubre de 2006, todo ello derivado del incremento salarial acordado entre la Cámara que nuclea la actividad de las agencias privadas de seguridad y el Sindicato que agrupa a los trabajadores de dicho ramo, homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en fecha 28 de setiembre de 2005.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS para que adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo derivado del acuerdo homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en fecha 28 de setiembre de 2005, tenga por destinatarios a los trabajadores.

ARTICULO 3º — Notifíquese a INCLAVE S.A. y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/3 N° 508.761 v. 30/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3459/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1335 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo establecido en el Memorándum GA Nº 321/05 y en el DICTAMEN GAL Nº 01/06 este Organismo emitió la NOTA ENRG/GA/GAL/D Nº 0121 del 6 de enero de 2006 (fs. 6506), por medio de la cual comunicó a la COMPANIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. que no existe impedimento alguno para dar trámite favorable a su solicitud para que se le reconozca la incidencia de mayores costos que pudieren derivar del incremento salarial dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1º de julio de 2005.

Que en dicha comunicación quedó debidamente aclarado que el análisis del costo a afrontar por el ENARGAS se difiere hasta que "... se apruebe el Presupuesto 2006 y se dicte el Decreto Distributivo de Créditos...".

Que así las cosas, mediante la comunicación interna obrante a fs. 6511 el Area Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION le requirió al Area Presupuesto de la misma gerencia que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el reconocimiento de costos mencionado precedentemente por un importe de $ 8817,66 en concepto de retroactivo al servicio prestado en el período julio-diciembre de 2005 y un incremento en el importe mensual que asciende a $ 1469,61 para el período enero-junio de 2006.

Que en la respuesta afirmativa del Area de Presupuesto (fs. 6512), se indica que la cifra total, imputable a la partida presupuestaria 3.3.5. asciende a la suma de $ 17.635,32.

Que finalmente a fs. 6513 obra el MEMORANDUM GA Nº 26/06 haciendo un sucinto relato de todo lo actuado por el ENARGAS luego de la emisión de la NOTA ENRG/GA/GAL/D Nº 0121 del 6 de enero de 2006.

Que analizadas la totalidad de las constancias obrantes en autos, esta Autoridad Regulatoria considera que no existe obstáculo alguno para abonar a la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. el retroactivo por el servicio prestado en el período julio-diciembre de 2005 y el incremento en el importe mensual a percibir por el período enero-julio de 2006, todo ello derivado del incremento salarial dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1º de julio de 2005.

Que ello es así porque se han cumplido con las condiciones expuestas en la NOTA ENRG/GA/GAL/D Nº 0121 del 6 de enero de 2006, ya que el Area Presupuesto de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS informó sobre la existencia de crédito y cuota suficiente como para afrontar dichos pagos y porque en fecha 22 de diciembre de 2005 se ha emitido la Ley Nº 26.078, promulgada parcialmente el 9 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial el día 12 de ese mismo mes y año, por la cual se aprobó el Presupuesto del año 2006 y en tanto que el día 19 de enero de 2006 se ha dictado la Decisión Administrativa 1/06 (B.O. del 20 de enero de 2006) por la cual se materializó la distribución del presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078.

Que en otro orden de ideas, resulta oportuno también instruir a la GERENCIA DE ADMINISTACION, para que —una vez abonado a la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. el monto que reclama— adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo derivado del acuerdo homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación tenga por destinatarios a los trabajadores (vgr. solicitando a la empresa, —entre otras cosas— que presente las constancias de haber efectuado ante quien corresponda los aportes patronales y de sus empleados, tal como surge de la normativa vigente, etc...).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS para que adopte las medidas conducentes a abonar a la COMPANIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. el retroactivo por el servicio prestado en el período julio-diciembre de 2005 y el incremento en el importe mensual a percibir por el período enero-julio de 2006, todo ello derivado del incremento salarial dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1° de julio de 2005.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS para que adopte las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo que por la presente se autoriza a abonar, tenga por destinatarios a los trabajadores.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L., y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y

archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/3 N° 508.762 v. 30/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3460/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 9777 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3252 del 27 de julio de 2005 este Organismo formalizó la creación en el ámbito de la Gerencia de Regiones, las Agencias Regionales de Bahía Blanca; San Carlos de Bariloche y La Plata, con sede en las localidades homónimas, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales de dichas Agencias Regionales y sus áreas de influencia.

Que asimismo, mediante ese acto administrativo también se instruyó a la Gerencia de Administración para que iniciara los procedimientos de compras y contrataciones necesarios para la puesta en funcionamiento de las Agencias creadas.

Que a tales fines, la Gerencia de Administración elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondientes a la Contratación Directa Nº 100/05 cuya convocatoria y términos fue aprobada mediante el dictado de la Resolución ENARGAS Nº 3309 del 20 de setiembre de 2005.

Que de tal manera, a través de la NOTA ENRG/GA Nº 6381/05 se invitó a diversas firmas del rubro inmobiliario con actuación en la Ciudad de Bahía Blanca, a que presentaran sus propuestas de orden técnico y económico, fijando como fecha de apertura de las ofertas el día 12 de octubre de 2005, a las 12:00 horas en la misma ciudad.

Que como resultado de la invitación y, luego de efectuar un relevamiento telefónico y personal con las inmobiliarias invitadas, el cual arrojó pobres resultados en cuanto a oferta disponible, se procedió a realizar el acto de apertura en la fecha prevista, siendo la Unica oferta la propuesta presentada por la firma Baieli Servicios Inmobiliarios, en la persona de su titular Don Oscar José Infante.

Que en dicha oportunidad, su propuesta se resumió a la presentación de la cotización económica (Actuación ENARGAS Nº 17.232/05) de un local ubicado en la calle Belgrano Nº 321 de la Ciudad de Bahía Blanca, a un costo mensual de $ 1500, el que incluye el alquiler, tasas e impuestos municipales y provinciales, quedando a cargo de locatario los servicios (luz, gas, teléfono y expensas ordinarias que incluyen el consumo de agua).

Que informa que el local tiene una superficie aproximada de 100 metros cuadrados, con frente vidriado de 6 mm y puerta blindex, local comercial, privado y dos baños, destacando además la excelente ubicación del inmueble puesto que se encuentra a 3 cuadras de la Plaza Rivadavia y en una de las arterias de mayor circulación y movimiento comercial.

Que a través de la NOTA ENRG/GA Nº 7058 del 24 de diciembre de 2005 se le comunicó al oferente, el detalle de observaciones y se le indicó la documentación respaldatoria que aún no había presentado.

Que debemos tener en consideración que el Honorable Consejo Deliberante de Bahía Blanca efectuó una presentación adjuntando copia de la Resolución que ese Organismo dictó en fecha 3 de noviembre de 2005, exponiendo su deseo que en el menor lapso posible se ponga en funcionamiento una Delegación del ENARGAS en dicha ciudad.

Que por su parte, las Gerencias de Administración y de Regiones indicaron en su Dictamen de Evaluación (MEM0RANDUM GA/GR Nº 34/06 del 23 de febrero de 2006) que: "... la oferente regularizó el envío de documentación (formularios de Declaraciones Juradas) que permitieron efectivizar el alta definitivo en el SIPRO (Sistemas de Proveedores), copia del título de propiedad del inmueble y Poder General de Administración otorgado por los propietarios del inmueble (Pedro Doiny y Otros) a favor del Señor OSCAR JOSE INFANTE".

Que introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, debemos reiterar que las Gerencia de Administración y de Regiones elaboraron el MEMORANDUM GA/GR Nº 34/06 del 23 de febrero de 2006, como Dictamen de Evaluación de Ofertas exigido por la normativa vigente (art. 79 siguientes y concordantes del Decreto Nº 436/2000), en el que arribó a la conclusión que: "...las actuaciones realizadas a la fecha permiten poner a consideración del Directorio del ENARGAS la adjudicación de la Contratación Directa Nº 100/05 a favor de los Señores Santiago Julio Doiny Cabre, Pedro Cristóbal Doiny Cabre, Juan Emilio Doiny Cabre y María Sara Dolores Doiny Cabre, propietarios del inmueble ubicado en la calle Belgrano 321, en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires a un costo mensual de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1500). Ello basado en que el local en cuestión reúne las condiciones edilicias de habitabilidad para el emplazamiento de la futura Agencia Regional en esa Ciudad, su ubicación permite el fácil acceso del usuario y que el costo mensual para un edificio de sus características resulta razonable.", aclarando finalmente que: "La firma del Contrato de Locación del Inmueble y la facturación será realizada por el Señor Oscar José Infante, según Poder General de Administración que le fuera otorgado por Actuación Notarial del 28 de diciembre de 2005, obrante en el Expte. ENARGAS Nº 9777."

Que, asimismo, si bien el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 establece que: "El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido" y que: "Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificado", consideramos que, en el caso de autos, en que se ha presentado un solo oferente, quien además de ser el único legitimado para impugnar el Dictamen de Evaluación ha sido postulado por los evaluadores como adjudicatario de la presente Contratación Directa, corresponde —por razones de economía procesal— que se emita el presente acto administrativo adjudicando la Contratación Directa Nº 100/2006 a los Sres. Santiago Julio Doiny Cabre, Pedro Cristótal Doiny Cabre, Juan Emilio Doiny Cabre y María Sara Dolores Doiny Cabre, propietarios del inmueble ubicado en la calle Belgrano 321, en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en los términos del art. 82 del Decreto Nº 436/2000.

Que además, resulta pertinente que se instruya a la Gerencia de Administración para que arbitre los medios a fin de que se materialice la suscripción del Contrato de Alquiler de Oficinas de conformidad al modelo obrante a fs. 86 a 90 de autos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 100/2005 a los Sres. Santiago Julio Doiny Cabre, Pedro Cristóbal Doiny Cabre, Juan Emilio Doiny Cabre y María Sara Dolores Doiny Cabre, propietarios del inmueble ubicado en la calle Belgrano 321, en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, puesto que el local en cuestión reúne las condiciones edilicias de habitabilidad para el emplazamiento de la futura Agencia Regional en esa Ciudad, su ubicación permite el fácil acceso del usuario y que el costo mensual para un edificio de sus características resulta razonable.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la Gerencia de Administración para que arbitre los medios a fin de que se materialice la suscripción del Contrato de Alquiler de Oficinas de conformidad al modelo obrante a fs. 86 a 90 de autos, dejando debidamente aclarado que la firma del mismo y la correspondiente facturación será realizada por el Señor Oscar José Infante, según Poder General de Administración que le fuera otorgado por los propietarios mediante Actuación Notarial del 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Sres. Santiago Julio Doiny Cabre, Pedro Cristóbal Doiny Cabre, Juan Emilio Doiny Cabre y a María Sara Dolores Doiny Cabre, al Apoderado de todos ellos, Sr. Oscar José Infante y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.—RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/3 N° 508.766 v. 30/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss y cc de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE MENDOZA, Peltier 721 Mendoza Capital. Fdo: Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador Aduana Mendoza.

LISTADO REZAGOS DEPOSITO FISCAL AEROPUERTO

MANI	FECHA ING	GUIA AEREA	MERCADERIA	BULTOS
05038MANI023729J	18/02/2005	XXX76356424	COMPUTER	1
05038MANI023738J	18/02/2005	XXXA257W7YV	MOTO	1
05038MANI025125B	21/02/2005	4436202762	TEXTILES	3
05038MANI080647L	01/07/2005	XXX96637266	MEDIDOR	1
05038MANI086878A	14/07/2005	4550731030	ETIQUETAS	1
05038MANI090825K	21/07/2005	DDD04486858	CARGA GRAL	1
05038MANI090832X	21/07/2005	DDD12406236	CARGA GRAL	1
05038MANI094009X	27/07/2005	2073985203	CORK	2
05039MANI094009X	27/07/2005	4550732231	COMAT	3
05038MANI095363M	29/07/2005	XXX61237VBM	CELULAR	1
05038MANI097888D	05/08/2005	DDD05553687	CARGA GRAL	1
05038MANI100924C	11/08/2005	DDD53290704	CARGA GRAL	1
05038MANI103753F	19/08/2005	DDD92574527	CARGA GRAL	1
05038MANI103755H	19/08/2005	DDD63868770	CARGA GRAL	1
05038MANI103760D	19/08/2005	DDD01705324	CARGA GRAL	1
05038MANI103762F	19/08/2005	DDD72930716	CARGA GRAL	1
05038MANI105816H	24/08/2005	4550795006	EXTENSION CORD	1
05038MANI106338H	24/08/2005	4468712040	CARGA GRAL	1
05038MANI106957Y	25/08/2005	4550795404	PORTA PASAJES	4
05038MANI107598Z	26/08/2005	4526148415	USB CABLES	11
05038MANI107895Z	30/08/2005	DDD79474720	CARGA GRAL	1
05038MANI107896R	30/08/2005	DDD68042194	CARGA GRAL	1
05038MANI105909M	01/09/2005	4550726303	CARGA GRAL	1
05038MANI107913H	01/09/2005	XXX2F3VGW84	VITAMINAS	1
05038MANI108599S	05/09/2005	DDD28978947	CARGA GRAL	1
05038MANI109362H	07/09/2005	DDD96576837	CARGA GRAL	1
05038MANI113105U	16/09/2005	4403948356	CARGA GRAL	1
05038MANI121339F	29/09/2005	4550830662	PIEZA ACERO	3
05038MANI124069X	03/10/2005	4550728075	CARGA GRAL	3
05039MANI124069X	03/10/2005	4550728086	CARGA GRAL	3
05038MANI124102T	03/10/2005	DDD86488396	CARGA GRAL	1
05038MANI126806J	07/10/2005	4579828394	CARGA GRAL	1
05038MANI128721H	11/10/2005	4551313791	CARGA GRAL	2
05038MANI128809Y	11/10/2005	XXX00028873	CARGA GRAL	1
05038MANI138176M	26/10/2005	XXX808FTLWH	CARGA GRAL	1
05038MANI146320C	09/11/2005	4550756123	MANOMETRO	1
05038MANI147042E	10/11/2005	4550876674	CARGA GRAL	4
05038MANI154936Y	23/11/2005	XXX05237689	PAINT	1
05038MANI156412F	25/11/2005	XXX00029540	CARGA GRAL	2
05038MANI160418G	02/12/2005	4550760636	MANOMETRO	1
05038MANI162082F	05/12/2005	4550760780	CARGA GRAL	1
05039MANI162082F	05/12/2005	4561842992	CARGA GRAL	1
05038MANI167491Y	15/12/2005	2073985295	CORK	4
05038MANI170447J	20/12/2005	2073985295	CORK	3
05038MANI171604F	22/12/2005	4550918626	MANOMETRO	1
05038MANI175176N	29/12/2005	XXX026PZLLX	CARGA GRAL	6
06038MANI000182V	02/01/2006	1440896870	CARGA GRAL	2
06039MANI000182V	02/01/2006	4550879522	CARGA GRAL	11
06040MANI000182V	02/01/2006	4550879791	CARGA GRAL	2
06038MANI000526A	03/01/2006	4550879846	CARGA GRAL	4
06038MANI003583G	09/01/2006	4560162793	CARGA GRAL	1
06038MANI009416H	19/01/2006	4550948155	CARGA GRAL	1
06038MANI012565G	25/01/2006	4550973016	CARGA GRAL	1
06038MANI016360D	01/02/2006	4550965854	CATALOGOS	1
06038MANI016360D	01/02/2006	4551482060	CARGA GRAL	1

e. 30/3 N° 508.658 v. 30/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss y cc de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE MENDOZA, Peltier 721 Mendoza Capital. Fdo: Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador Aduana Mendoza.

DEPOSITO BOLSA DE COMERCIO(PUERTO SECO)

ACTA	MANI	FEHA ING.	CONOCIMIENTO	MERCADERIA	BULTOS
00000620/05	05038MANI104955K	20/08/2005	038300-2005.CH.	BARRICA DE ACERO	1
00000672/05	05038MANI111999Z	14/09/2005	038020-CH/2005	GRANALLA	1
00000796/05	05038MANI136727M	23/10/2005	038183/05 CH-ARG	ENVASES PLASTICOS	9
00000824/05	05038MANI142029E	02/11/2005	038CH/3036-2005	EFECTOS PERSONALES	1
00000930/05	05038MANI167792S	14/12/2005	038542-CH/2005-B	FLEXIBLE	3
00000955/05	05038MANI172656N	23/12/2005	0382243/05-A	TABLAS DE NOGAL	1
00000963/05	05038MANI173962Y	27/12/2005	03800313/05	CAMION	1
00000012/06	06038MANI001650W	04/01/2006	038001-CH/2006-A	CARGA GRAL	1
00000038/06	06038MANI005678N	12/01/2006	038033/06-CH	ALIMENTO PECES	1
00000038/06	06038MANI005678N	12/01/2006	038687/05-CH	MENAJE DE CASA	47
00000034/06	06038MANI006396L	13/01/2006	038590/2006 CH.	PARTES Y PIEZAS	2
00000034/06	06038MANI006396L	13/01/2006	038591/2006 CH.	PARTES Y PIEZAS	11
00000052/06	06038MANI009316G	19/01/2006	038005/2006 CL	PARTES Y PIEZAS	1
00000052/06	06038MANI009316G	19/01/2006	038006/2006 CL	PARTES Y PIEZAS	1
00000052/06	06038MANI009316G	19/01/2006	038007/2006 CL	PARTES Y PIEZAS	22
00000052/06	06038MANI009316G	19/01/2006	038009/2006 CL	PARTES Y PIEZAS	6
00000068/06	06038MANI013745H	27/01/2006	038003/2006	PARTES Y PIEZAS	17

e. 30/3 N° 508.657 v. 30/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.003 DEL 22/3/2006

EXPEDIENTE Nº 47.372 "AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA Y PARA ASPIRANTES A MATRICULARSE COMO PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "EDUCAR INSTITUTO DE FORMACION SUPERIOR" a dictar, bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para Productores Asesores de Seguros y el curso de capacitación para aspirantes a rendir el examen de competencia previsto por el artículo 4º inciso c) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º — "EDUCAR INSTITUTO DE FORMACION SUPERIOR" en el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, deberá observar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Resoluciones números 25.475, 29.160, 29.645, 30.792 y del Manual de Procedimientos adjunto a la Circular Nº 5697 dictada el 29 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, piso 3º de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/3 Nº 508.602 v. 30/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.004 DEL 22/3/2006

EXPTE. Nº 47.011 - PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantarlas medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Juan Manuel PINTOS (matrícula Nº 502.064), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.958 de fecha 27 de febrero de 2006 obrante a fs. 332/337.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ezpeleta 1165 (C.P. 1640) MARTINEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/3 Nº 508.601 v. 30/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 10/3/2006

REF.: SA38/96/431

CORRASE VISTA de conformidad como normado en el artículo 1101 del C.A., a la firma de transportes "TRANSPORTES JAMA-IQUIQUE", imputándosele prima facie la comisión de la infracción prevista en el artículo 973 de la ley 22.415, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días este a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los artículos 1101 al 1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación deberá realizarse en la avenida Peltier 721 de esta ciudad de Mendoza, que la misma requiere patrocinio letrado, (artículo 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, (artículo 1013 inc. g) del C.A.). Por último se le notifica que el monto de la multa mínima determinada en autos, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, ($18.757), notificándosele asimismo que el monto de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, ($18.757).

— Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 30/3 Nº 508.660 v. 30/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 10/3/2006

REF.: SA38-932/1993

CORRASE VISTA de conformidad como normado en el artículo 1101 del C.A., al Sr. IBARRA CEFERINO, C.I. (Paraguay) Nº 453.352 y al Sr. VICTOR LUIS ROY BAEZ, C.I. (Paraguay), Nº 934.053, imputándoseles el delito previsto en el art. 863 en función del art. 864 inc. d) de la ley 22.415, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101 a 11105 de la ley 22.415. Se deja constancia que la presentación deberá realizarse en la Av. Peltier 721 de esta ciudad de Mendoza, que la misma requiere patrocinio letrado, (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, (art. 1013 inc. g) del C.A.). Por otra parte se le hace saber que atento el ilícito reprochado y en función de las previsiones contempladas en el art. 1026 inc, b) del C.A., podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el art. 876, 1er. apartado, incs. a), b), c) y g) del citado plexo legal. Por último se le notifica que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, ($ 1857,77), y, que el monto de la multa mínima determinada en autos, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS, ($ 20.891,08), de conformidad con lo previsto en el art. 876 inc. c) del Código Aduanero.

— Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 30/3 Nº 508.664 v. 30/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del CA. y lo previsto Ley Nº 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, cita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Ctes.

Fdo: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Div. Aduana P. Libres Corrientes.

ACTA Nº	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
1941/00	417	576 cortinas, 291 hamacas paraguayas, 60 portamacetas/platos fibra vegetal 120 pares sandalias cuero/goma artesanal. L-1701/01
OF.875/02	417	432 slip, 288 bombachas, 1300 encendedores, 24 bombillas, 60 lámparas común 02 bls. caramelos,100 pack x 60 u cu pilas leocar, 24 máq. afeitar descart. L-1056/02
191/05	417	27.000 Apliques diseños en goma eva
282/05	417	08 pantalones hombre nylon
294/05	417	27 pack x 60 u cu fresgo en polvo, 10 pack x 10 u cu hilos coser
303/05	417	210 bombillas
305/05	417	576 breteles pares p/corpiños
323/05	417	19 cortinas fibra vegetal
332/05	417	142 pantalones joggins, 60 chombas algodón
001/05	417	28 m2 cerámica para piso ALVEAR

e. 30/3 Nº 508.642 v. 30/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 460 del 16/03/06, el Directorio del INAES resuelve retirar la autorización para funcionar como mutual a la SOCIEDAD ITALIANA 5 DE OCTUBRE, Matr. Ex INAM 35-Mza. y dispone su liquidación extrajudicial, designando Liquidador de la mutual citada al Sr. Luciano Reinaldo SISTI (D.N.I. Nº 12.931.519).

Por Resolución Nº 461 del 16/03/06, el Directorio del INAES resuelve retirar la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL NAHUEL, Matr. Ex INAM 1870-Bs.As. y dispone su liquidación extrajudicial, designando Liquidador de la mutual citada al Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633).

Por Resolución Nº 462 del 16/03/06, el Directorio del INAES resuelve retirar la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS "HIJOS DE SION", Matr. Ex INAM 3-Mnes. y dispone su liquidación extrajudicial, designando Liquidador de la mutual citada al Sr. David Luis RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.931.519).

Por Resolución Nº 463 del 16/03/06, el Directorio del INAES resuelve retirar la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE SANTA CRUZ, Matr. EXINAM 9-S.CRUZ y dispone su liquidación extrajudicial, designando Liquidador de la mutual citada al Sr. Fernando Pablo TANARRO (D.N.I. Nº 14.212.496).

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los honorarios de los liquidadores indicados se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la Secretaría de Contralor. Los Liquidadores designados ejercerán las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, bajo las previsiones contempladas en el Art. 5º de la Ley Nº 20.321, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto en la Resol. Nº 119/88-ex INAM o la/s que en el futuro la/s sustituya/n. Asimismo y de meritar que el proceso liquidatorio dispuesto debe tramitar en sede judicial deber hacerlo saber a este Organismo para su valoración, y en su caso, el dictado del correspondiente acto administrativo. Los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador reintegrados, al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de las resoluciones detalladas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/3 Nº 508.647 v. 30/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica a la: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL DELFIN AZUL" LTDA., con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, matr. 13.800, que por Resolución Nº 3621 del 26/11/2005 recaída en el Expediente Nº 820/03 - INAES se resolvió no hacer lugar a la solicitud de revisión de la medida adoptada por Resolución Nº 1494 del 27/05/2003. (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/3 Nº 508.646 v. 30/3/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente Judicial "DEMETER CARLOS A. C/GREGORIO SANCHUK S/EJECUTIVO", Expte. 574/98, Tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de S. Peña, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Suc. Pcia R. Sáenz Peña, CHACO, por el Art. 29 de la Ley 21.799 y 22.232, hace saber por tres publicaciones que el Martillero Público JAVIER JOVANOVICH, Mat. 444, CUIT 20-21849431-6 rematará el día 07 de abril del 2006 a las 10 hs. en Don Bosco 88, 3º piso oficina 26, Resistencia, CHACO, sede del Colegio de Martilleros Del Chaco: Un Inmueble urbano CON TODO LO CLAVADO, PLANTADO Y/O ADHERIDO AL SUELO Nomenclatura Catastral Circ. I, Secc. A, Manzana 20, Parcela 15, inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1766, Dpto. Comandante Fernandez, Pcia. del Chaco, con una sup. total de 625 m2, ubicado en calle Rivadavia Nº 1447, BASE: Pesos Ciento Doce Mil Quinientos Dieciséis ($ 112,516.-) Deuda Hipotecaria. De no existir postores por la Base consignada se dispondrá una nueva Subasta transcurrida 1 (una) hora con la Base reducida en un 25% y en caso de fracasar el segundo intento se realizará una nueva Subasta SIN BASE a partir de las 12,00 hs. CONDICIONES DE VENTA CONTADO EFECTIVO EN PESOS — MEJOR POSTOR— SEÑA 20% Y COMISION DE MARTILLERO 3% acto de Subasta, saldo dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo de Precio será ajustado a la tasa de la cartera general que tiene dispuesto el BNA para prestamos hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la Subasta. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA no responde por evicción o saneamiento. El inmueble se encuentra desocupado y se Subasta en el estado en que se encuentra, plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina, los gastos por Escrituración serán a cargo del comprador. Subasta ordenada en "BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE HIPOTECADO" por tercería en autos DEMETER C.A. C/SANCHUK G. S/EJEC.", Expte. 574/98. DEUDAS DEL INMUEBLE A SUBASTARSE: Municipalidad en concepto de Imp. Inmobiliario y Tasas de Servicios al 02/01/06 $ 1.362,85 SECHEEP al 06/01/06 $ 185,20 SAMEEP al 27/12/05 $ 2.165,78. Las deudas, Gastos Judiciales por cualquier naturaleza posterior a la Subasta, eventual desalojo, recargos e IVA si correspondiere serán a cargo del comprador. La Gerencia aceptará ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 hs. antes del Remate, los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para la Subasta por el Martillero actuante y ante la presencia del Público. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Sáenz Peña, Tel. 03732-420766-420300-424816 o Martillero actuante Sr. JAVIER JOVANOVICH, Moreno 732 (Calle 14 entre 15 y 17) Tel. 03732-421486 y Cel. 03732-15469009. Firmado CARLOS HUGO JUAREZ – GERENTE.

e. 29/3 Nº 41.688 v. 31/3/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL COBERTURA TOTAL, Matrícula Nº 2167 (Expte. 1755/04, Res. 3740); ASOCIACION MUTUAL PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO HUMANO (A.M.E.D.H.), Matrícula Nº 1481 (Expte. 1842/04, Res. 3763),SAN CAYETANO SOCIEDAD MUTUAL, Matrícula Nº 2016 (Expte. 2793/03, Res. 3843); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTOR, Matrícula Nº 979 (Expte. 632/00, Res. 1536/02); ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA Y SERVICIO, Matrícula Nº 2053 (Expte. 659/03, Res. 1900) domiciliadas estas cinco entidades en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL, Matrícula Nº 1872 Buenos Aires (Expte. 1708/04, Res. 3730); MUTUAL EMPLEADOS DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Matrícula Nº 513 Cordoba (Expte. 772/00, Res. 1535). En dichos expedientes se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: CENTRO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS FERROVIARIOS NACIONALES Y PROVINCIALES, Matrícula Nº 1006 Santiago del Estero (Expte. 2817/00, Res. 777/01); ASOCIACION MUTUAL DON CASIMIRO, Matrícula Nº 42 Misiones (Expte. 257/00, Res. 2119/01); que en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan: "...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549.- Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.- Art. 4º Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancias en seis días para la entidad domiciliada en la Provincia de Santiago del Estero y la entidad domiciliada en Misiones. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0. 1991).- Fdo. Dra. María Lucrecia Cichero - Instructora Sumariante.

e. 28/3 N° 508.490 v. 30/3/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se cita al señor Enrique Osvaldo MORAN (L.E. Nº 8.298.495 y/o a quien resulte ejercer la representación legal de la firma FARMACIA SAN BERNARDO S.C.S., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 hs. A 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-0000002744/03-3, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 29 de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, al detectarse, en la inspección de fecha 21 de enero de 2003, llevada a cabo en la FARMACIA SAN BERNARDO —ubicada en la calle Gurruchaga 102 de esta Ciudad— la existencia de unidades medicinales cuyo número de lote y vencimiento se encontraban adulterados (borrados o recortados); bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/3 N° 508.424 v. 30/3/2006